

# Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

## Capítulo I Consideraciones generales

**Artículo 1. Creación.** La Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su sesión de fecha 15 de noviembre del 2001 en su punto No. 4 del acta No. 29-11/01: “**CUARTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 4.11 ACUERDA:** crear la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia”. Y en fecha 19 de octubre de 2022 en su punto CUARTO del acta No. 29-10/2022: “**CUARTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: 4.8 ACUERDA:** aprobar la actualización del normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado”.

**Artículo 2. Finalidad.** La formación de recurso humano de alto nivel académico.

### Artículo 3. Objetivos

#### a. General

Formar profesionales con visión amplia que puedan integrar los procesos de producción y salud animal, a la dinámica del desarrollo sostenible del país.

#### b. Específicos

- Actualizar profesionales
- Formar maestros y doctores
- Crear conocimiento, técnica y tecnología que contribuyan a alcanzar el desarrollo sostenible del país y de la región centroamericana
- Fomentar la cultura científica y la formación científica en el nivel de postgrado

**Artículo 4. Niveles de formación.** En concordancia con el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela podrá ofrecer los siguientes niveles: Doctorado, maestría, especialización y curso de actualización.

## Capítulo II Estructura administrativa

**Artículo 5. Definición.** Es una escuela dedicada a la actualización profesional y a la formación de maestros y doctores; organiza, dirige y evalúa los estudios de postgrado en sus distintos niveles.

**Artículo 6. Integración.** Está integrada por:

- a. Consejo Académico de Postgrado
- b. Director(a) de la Escuela
- c. Coordinadores de programas de postgrado
- d. Personal docente
- e. Unidad de tesis
- f. Personal administrativo
- g. Estudiantes

## **Capítulo III**

### **Consejo Académico de Postgrado – CAP**

**Artículo 7. Definición.** El Consejo Académico de Postgrado, es el órgano rector de la actividad académica de postgrado.

#### **Artículo 8. Integración**

- a. El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien lo preside
- b. El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado quien ejerce la secretaría y la presidencia en ausencia del Decano
- c. El Coordinador de la unidad de tesis
- d. Coordinador (es, as) de programas de postgrado
- e. El Director del Instituto en Ciencia Animal y Ecosalud -IICAE

**Artículo 9. Nombramiento.** Los profesionales que integran el Consejo Académico de Postgrado serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Decano y deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

**Artículo 10. Quórum.** Se logra con la presencia de al menos tres de los miembros del Consejo Académico de Postgrado. La convocatoria la realiza el director de la Escuela de Postgrado -EEP-.

#### **Artículo 11. Funciones**

- a. Proponer a la Junta Directiva de la facultad la creación o cancelación de programas de estudios de postgrado
- b. Proponer ante la Junta Directiva en terna, el nombramiento del director de EEP y de Coordinadores de programas de postgrado
- c. Analizar y avalar proyectos curriculares de programas de postgrado y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, previa aprobación del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado
- d. Establecer el número mínimo y máximo de estudiantes para los diferentes programas de postgrado que ofrece la EEP.

- e. Resolver los asuntos presentados ante el CAP por el director de la EEP.
- f. Avalar el plan de trabajo de la EEP propuesto por la dirección
- g. Ser órgano de consulta para la Junta Directiva y el director de la EEP
- h. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe respectivo a Junta Directiva
- i. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia y la investigación de postgrado
- j. Certificar la originalidad y carácter inédito en los trabajos de graduación de los diferentes programas con base a los informes y dictámenes de la unidad de tesis
- k. Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

## **Capítulo IV**

### **Director**

**Artículo 12. Definición.** Es la persona designada por la junta Directiva de la FMVZ para administrar la EEP, teniendo la responsabilidad de promover ejecutar las políticas y programas en funcionamiento.

**Artículo 13. Requisitos:**

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

**Artículo 14. Nombramiento.** El director de la EEP es nombrado por la Junta Directiva, a propuesta de CAP, debiendo para el efecto observar lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en la normativa universitaria.

**Artículo 15. Funciones.**

- a. Proponer a la Junta Directiva las contrataciones del personal docente y coordinadores de programas, y ante Decanatura del personal administrativo y de servicios.
- b. Elaborar el presupuesto, los informes de labores mensuales y anual de la Escuela de Estudios de Postgrado, y presentarlos ante Junta Directiva.
- c. Establecer y mantener relaciones académicas con otras escuelas o departamentos de estudios de postgrado.
- d. Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado
- e. Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Tesis de postgrado.
- f. Supervisar y evaluar el desempeño de los profesores de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.

- g. Presentar ante el CAP los proyectos curriculares de programas de estudios de postgrado.
- h. Promover el proceso de autoevaluación de los programas al finalizar cada cohorte y presentarlo ante CAP para análisis y seguimiento.
- i. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado e informar al CAP de lo acontecido.
- j. Requerir a control académico la emisión de certificación de cursos, de cierre de pensum, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación
- k. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado o especializaciones.
- l. Gestionar recursos financieros y humanos.
- m. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados a EEP.
- n. Resolver los casos generales de la administración académica de la EEP
- o. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas por el CAP, la decanatura y la Junta Directiva.

## **Capítulo V**

### **Coordinador de Programa de Postgrado**

**Artículo 16. Definición.** El coordinador es el responsable de la administración académica del programa de postgrado en el área asignada.

**Artículo 17. Requisitos.**

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b. Poseer el grado académico de doctor o maestro
- c. Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente

**Artículo 18. Nombramiento.** Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de CAP, debiendo para el efecto observar lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y en la normativa universitaria.

**Artículo 19. Funciones.**

- a. Convocar, coordinar y presidir las reuniones con los profesores del programa de postgrado.
- b. Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores de los programas de postgrado.
- c. Participar como miembro del Consejo Académico de Postgrado.
- d. Proponer a la Dirección de la EEP las medidas que crea pertinentes para el desarrollo eficaz de la docencia de postgrado.
- e. Participar en docencia e investigación en los programas de postgrado

- f. Promover y coordinar las actividades académicas dentro del programa.
- g. Evaluar el desempeño de los docentes del programa y proponer plan de mejoras.
- h. Elaborar informes de trabajo mensuales y presentarlos a la Dirección de EEP.
- i. Conjuntamente con los profesores del programa de postgrado, analizar y aprobar las solicitudes de ingreso al programa.
- j. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas.

## **Capítulo VI**

### **Personal docente**

**Artículo 20. Definición.** Es el profesional contratado para desarrollar actividades docentes y de investigación en un programa de estudios de postgrado.

**Artículo 21. Requisitos.**

- a. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Comprobar que posee un grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.
- c. Los asesores de tesis, deberán acreditar el grado de maestro o doctorado. En este caso, el Consejo Académico de Postgrado avalará las propuestas de nombramiento de los asesores de tesis.
- d. Mantenerse actualizado en el campo de su especialidad, mediante el estudio y la asistencia a cursos, seminarios, congresos y otros eventos académicos
- e. Los profesores visitantes y profesores afiliados (en base al Capítulo II, Artículo 3 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala), podrán fungir como docentes de la Escuela de Estudios de Postgrado.

**Artículo 22. Nombramiento.** El personal docente de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director de Escuela de Estudios de Postgrado.

**Artículo 23. Funciones del personal docente:**

- a. Preparar los programas de los cursos que imparten.
- b. Desarrollar el contenido programático del curso o el área de énfasis que imparte
- c. Atender a los estudiantes con sus inquietudes y facilitar la solución de problemas
- d. Velar que los cursos sean teórico-prácticos
- e. Supervisar y asesorar proyectos de investigación.
- f. Mostrar e inducir al estudiante al quehacer profesional y académico del área de énfasis

- g. Atender, de manera presencial, semipresencial o a distancia a los estudiantes inscritos en el área de énfasis bajo su responsabilidad.
- h. Orientar a los estudiantes en el diseño, gestión, ejecución, administración y evaluación de proyectos de investigación
- i. Acompañar a los estudiantes en el proceso de publicación de informes de investigación
- j. Verificar el cumplimiento del capítulo III artículo 63 incisos b) y c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- k. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por el coordinador y/o director
- l. Otras que sean requeridas

## **Capítulo VII**

### **Personal administrativo**

**Artículo 24. Definición.** Es el personal contratado o nombrado para desarrollar actividades administrativas en la EEP.

**Artículo 25. Requisitos** Los requisitos de contratación del personal administrativo de la EEP, serán definidos por el manual de puestos y contrataciones.

**Artículo 26. Nombramiento.** El personal administrativo de la EEP, será nombrado por la decanatura, a propuesta del director de la EEP.

**Artículo 27. Funciones.** Son funciones del personal administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a. Brindar apoyo logístico para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas propias de la EEP.
- b. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos y técnicos que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le corresponden.
- c. Elaborar informes administrativos periódicos.
- d. Otras que le asigne el director de la EEP.

## **Capítulo VIII**

### **Estudiantes**

**Artículo 28. Definición.** Es el profesional inscrito en un programa de la Escuela de Estudios de Postgrado.

**Artículo 29. Requisitos**

- a. Solicitud de ingreso presentando en el formulario oficial proporcionado por la EEP.
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico del solicitante.
- c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación – DPI- para guatemaltecos, y pasaporte para extranjeros
- d. Cumplir con el proceso de selección correspondiente al programa de postgrado.
- e. Ser aceptado en el programa.
- f. Podrá otorgarse inscripción provisional a estudiantes con pensum de licenciatura cerrado –en tanto obtienen el grado de licenciado o equivalente-, según lo establecido en el artículo 63 inciso a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g. Los estudiantes que han sido admitidos en un programa de postgrado en cualquiera de los niveles, deberán cumplir con el proceso de inscripción en el Departamento de Registro y Estadística

**Artículo 30. Aceptación y compromiso.** Serán aceptados para un programa de postgrado los solicitantes que aprueben el proceso de selección correspondiente, de acuerdo al cupo disponible para el programa al que aplicó.

El estudiante que es admitido en un programa de postgrado adquiere el compromiso de:

- a. Efectuar los pagos correspondientes
- b. Asistir a todas las actividades programadas
- c. Conservar el orden y mantener la disciplina
- d. Aportar iniciativa e interés en beneficio de la sociedad guatemalteca
- e. Otros que se determinen en los programas de postgrado respectivos

**Artículo 31. Retiro.** Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de los programas sin autorización del CAP. Quien lo hiciera se considerará fuera del programa de postgrado. El retiro temporal se autorizará únicamente en caso de fuerza mayor, a juicio del CAP.

## **Capítulo IX**

### **Unidad de tesis**

**Artículo 32. Definición.** Es la instancia responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de las tesis.

**Artículo 33. Integración.** Es integrada por un coordinador, asesores, revisores y/o lectores o evaluadores de tesis además del personal de apoyo necesario.

**Artículo 34. Nombramiento.** Serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del director de la EEP. Deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

**Artículo 35. Funciones.** Velar por que la tesis cumpla con lo siguiente:

- a. Originalidad: toda investigación debe plantear ideas originales y la visión del autor respecto al problema de investigación y no repetir lo que ya se conoce, cuidando fundamentalmente, que los resultados obtenidos sean originales.
- b. Inédita: el conocimiento aportado por la tesis no debe haberse publicado anteriormente por ningún medio, además de ser revelador de interrelaciones, teorías, estrategias o aplicaciones novedosas en beneficio científico y social.
- c. Relevante: constituye la importancia y oportunidad que permita ser implementado para los diferentes sectores de la sociedad, la academia y la multidisciplinariedad.
- d. Pertinencia: se considera primordialmente en función de su cometido y su conveniencia para la sociedad, de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos y, de sus nexos con el mundo del trabajo en sentido amplio.
- e. Novedad: es la condición que presenta la tesis a partir de la propuesta de nuevos enfoques, respecto al tema para su abordaje innovador.
- f. Idoneidad: toda tesis deberá ser adecuada al nivel de maestría o doctorado, responder a la rigurosidad científica en la modalidad metodológica que se asuma y a la naturaleza del programa de postgrado.
- g. Rigor científico: toda tesis deberá responder a la rigurosidad metodológica del quehacer científico, en cada una de las fases de un proceso de investigación. El rigor implica una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar las investigaciones.
- h. Incidencia: los planteamientos contenidos en la tesis deberán ser aplicables y direccionarse a producir cambios en el conocimiento, mentalidad, actitud y comportamiento de las personas respecto a los problemas sociales, científicos, del ambiente y la cultura.
- i. Ética: toda investigación debe procurar no provocar daño a los seres humanos, la biodiversidad, ambiente y cultura, ni reproducir ideas que no sean citadas adecuadamente. La ética en la investigación científica debe expresar los principios y valores del autor respecto al conocimiento, la sociedad, el ambiente y la cultura, expresando la forma como se concibe el mundo, el ser social y la dignidad humana.

## **Capítulo X**

### **Metodología de enseñanza – aprendizaje**

**Artículo 36. Formas de enseñanza-aprendizaje.** Se fomentará el aprendizaje basado en competencias, dentro del marco de los paradigmas positivista y constructivista. Los temas de contenido aplicados, se abordarán con un enfoque gestáltico y ecosistémico. Se podrán utilizar las modalidades presencial, semipresencial, tutorial, a distancia y virtual. El estudiante tendrá un rol activo en su aprendizaje, exigiéndosele un alto grado de



independencia, responsabilidad y autogestión. Los docentes, tutores de área de énfasis y asesores de tesis, serán mediadores, estimuladores de la discusión, análisis y facilitadores del aprendizaje.

**Artículo 37. Sede.** Los programas de postgrado se ejecutarán en las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, incluyendo las unidades productivas. Las actividades prácticas podrán desarrollarse dentro o fuera del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Son aceptados los programas a distancia y virtual.

## **Capítulo XI**

### **Evaluación y promoción**

**Artículo 38. Normas generales.** La evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0 – 100 puntos
- b. Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que se disponga un tratamiento especial por el Consejo Académico de Postgrado a solicitud escrita del estudiante.
- c. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, previo al ciclo que corresponda. La asignatura debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos y el costo del examen por suficiencia será equivalente al 75% de la cuota semestral del curso.

**Artículo 39. Equivalencias.** Se reconocen equivalencias de cursos aprobados en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. En ningún caso se reconocerán equivalencias de niveles diferentes al cursado.

**Artículo 40. Reconocimiento de créditos.** Los créditos aprobados en estudios de postgrado pueden ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el que se va a realizar.

## **Capítulo XII**

### **Graduación**

**Artículo 41. Maestría en ciencias.** Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en ciencias son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios establecido.
- b. Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio,
- b. Defender ante un jurado evaluador la investigación aprobada como tesis de grado en el área de su especialidad.
- c. Haber publicado -o tener aceptado para publicación-, un artículo científico, en una revista indexada.
- d. Estar solvente en la EEP.

**Artículo 42. Maestría en artes.** Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro en artes son los siguientes:

- a. Haber aprobado el plan de estudios establecido,
- b. Los créditos mínimos son cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período de dos (2) años de estudio,
- c. Realizar un ensayo académico aprobado por el coordinador de la especialidad
- d. Estar solvente en la EEP

**Artículo 43. Doctorado.** Los requisitos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- a. Haber aprobado los cursos del plan de estudios, incluyendo el trabajo de tesis;
- b. Los créditos mínimos son noventa (90), a obtener en un período de tres (3) años de estudio.
- c. Presentar un trabajo de tesis en el campo de sus estudios que sea producto de una investigación original e inédita, como lo establece el Artículo 63 inciso c) del Estatuto de la USAC; la cual deberá ser aprobada por el jurado que para el efecto se nombre.
- d. Haber publicado -o tener aceptado para publicación-, dos artículos científicos, en una revista indexada.
- e. Estar solvente en la EEP.

## **Capítulo XIII**

### **Régimen financiero**

**Artículo 44. Formas de financiamiento.** Los estudios de postgrado pueden ser de financiamiento complementario, parcialmente auto financiable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Facultad.

**Artículo 45. Fuentes de financiamiento.** Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil

- b. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización, proyectos de desarrollo, asesorías y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.
- d. El pago de cuotas especiales en los diferentes programas será otorgado de acuerdo a procedimientos y condiciones específicas, aprobados por el Consejo Académico de Postgrado.

**Artículo 46. Manejo de fondos.** Los fondos de la Escuela de Estudios de Postgrado son de carácter privativo y serán administrados por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia a gestión del Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 47. Contrataciones.** El personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 “Servicios Técnicos Profesionales”. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

**Artículo 48. Salario.** El salario mensual por hora de contratación al personal docente será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de Carrera Universitaria, Parte Académica.

**Artículo 49. Contratación de Jubilados.** La Escuela de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación.

**Artículo 50. Becas.** El Consejo Académico de Postgrado, de acuerdo a las condiciones de los estudiantes y las posibilidades financieras de la Escuela de Estudios de Postgrado podrá otorgar beca parcial o total de cuotas. Para mantener la beca, el estudiante debe mantener un rendimiento mínimo de 85%.

## **Capítulo XIV**

### **Emisión de diplomas**

**Artículo 51. Diploma de doctorado y maestría.** Los diplomas de doctorado o maestría serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



**Artículo 52. Diplomas de especialización y curso de actualización.** Los diplomas de especialización y curso de actualización serán firmados por el Decano, el Secretario Académico y el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.

## **Capítulo XV**

### **Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 53. Suspensión de programas académicos.** El Consejo Académico de Postgrado podrá proponer la suspensión temporal o definitiva, o reapertura de un programa con la autorización del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado e informará de la decisión a las instancias correspondientes.

**Artículo 54. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este normativo, serán resueltos por Junta Directiva previa opinión del Consejo Académico de Postgrado -CAP.

**Artículo 55. Vigencia.** Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. Queda derogado el Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado anteriormente aprobado.